

## **RESOLUCIÓN DE INCIDENTE (Expte. 370/96, Desmotadoras De Algodon)**

### **Pleno:**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Fernández López, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alonso Soto, Vocal  
Berenguer Fuster, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 5 de marzo de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente Resolución en el Incidente de suspensión instada por la sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera de Pinzón de la ejecución de la Resolución recaída en el Expediente 370/96 (1236/95 del Servicio de Defensa de la Competencia al que fueron acumulados los números 1241/95 y 1258/95)), que fue incoado por denuncia de Nueva Desmotadora Sevillana S.A. y otros contra 21 empresas desmotadoras por un acuerdo de precios contrario a la libre competencia.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de junio de de 1997 el Tribunal dictó Resolución que ponía fin al Expediente y en la que se sancionaba a diversas empresas desmotadoras, entre ellas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera de Pinzón, con multa de 5.375.159 ptas. y ordenaba la publicación de dicha Resolución en el BOE conforme señala el art. 46.5 LDC, así como en uno de los diarios de ámbito nacional y en el de mayor circulación de la provincia donde tenga su domicilio.
2. Se ha recibido en este Tribunal fotocopia del escrito que la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera de Pinzón ha elevado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y que, tras ser enviado a la Subdirección General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, ésta remite a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y por fin esta última a este Tribunal.

En el citado escrito la entidad sancionada solicita la suspensión de la ejecución de la sanción y subsidiariamente que se tenga por solicitado el aplazamiento de pago, ofreciendo de forma expresa en ambos casos los correspondientes avales o fianzas que se estimen necesarios.

3. Con fecha 10 de febrero de 1998 se recibe en la Secretaría de este Tribunal, como consecuencia de la conversación telefónica mantenida por su Secretario General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, la siguiente documentación:
  - 3.1. Escrito de fecha 12 de septiembre de 1997 de la Subdirectora General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia dirigido a Pinzón Sociedad Cooperativa por el que se le significa que, toda vez que no se tiene constancia del abono de la sanción impuesta y habiendo terminado el plazo voluntario para el pago el 21 de julio de 1997, de no recibir justificante de dicho pago en el plazo de 10 días se procederá a por vía de apremio conforme a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.
  - 3.2. Escrito de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera de Pinzón de fecha 6 de octubre de 1997 dirigido a la citada anteriormente el que solicita la suspensión de la ejecución de la sanción y subsidiariamente que se tenga por solicitado el aplazamiento de su pago, ofreciendo en ambos casos los correspondientes avales.
  - 3.3. Escrito de fecha 31 de octubre de 1997 de la Subdirectora General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, dirigido a la repetida entidad sancionada por el que se le hace constar no ser competente para decidir sobre su solicitud de suspensión o aplazamiento, e indicando que en su caso deberá solicitar el aplazamiento ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con los arts. 48 y ss. del Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General
3. El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia deliberó y falló la petición indicada en su reunión del día 3 de marzo de 1998.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero:** Como ya ha señalado este Tribunal (Resolución de incidente del

Expediente 366/95, de fecha 11 de septiembre de 1996; 378/96, de 17 de enero de 1977 y en este mismo expediente 370/96, de 14 de octubre de 1997, entre otros), el acordar la suspensión de la ejecución de las Resoluciones definitivas dictadas por el mismo es competencia de la Audiencia Nacional. Es a este órgano jurisdiccional al que corresponde el conocimiento de los recursos contra las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia (Disposición Transitoria 5ª de la Ley de Defensa de la Competencia) y, por tanto, el examinar también la petición de suspensión de la ejecución de dichas Resoluciones.

El hecho de la interposición del recurso, que ya han realizado diversas empresas sancionadas en este Expediente, hace perder la competencia en todo supuesto a este Tribunal para tomar cualquier tipo de decisión posterior, trasladándose la competencia a aquel Tribunal jurisdiccional al que corresponde revisar la Resolución y, en su caso, también acordar lo pertinente sobre la suspensión.

**Segundo:** Si la Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera Pinzón no ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de este Tribunal y lo que pretende es beneficiarse en su caso de la posible estimación del recurso interpuesto por otros sancionados y en cualquier supuesto del aplazamiento de la sanción que se le ha impuesto, deberá dirigirse para ello a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, según señala el art. 50.3 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), en la modificación que dicho precepto hace el Real Decreto de 24 de marzo de 1995. Toda vez que el indicado precepto señala como competente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con la distribución de competencias que efectúe el Ministro, habiendo manifestado aquella Dirección General no ser la competente para tramitar la solicitud de la Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera de Pinzón, deberá serlo la correspondiente Delegación Provincial.

Por todo ello, el Tribunal

## **RESUELVE**

Declararse incompetente para examinar la pretensión deducida por la Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera de Pinzón, de que se suspenda o en su caso se aplaze la multa a la misma impuesta por este Tribunal en su Resolución de

fecha 10 de junio de 1997.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la Cooperativa Andaluza Agrícola y Ganadera Pinzón, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno.